

DECRETO 1958 DE 2013

(septiembre 11)

Diario Oficial No. 48.910 de 11 de septiembre de 2013

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [7](#) del Decreto 622 de 2014>

Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [7](#) del Decreto 622 de 2014, 'por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional', publicado en el Diario Oficial No. 49.104 de 26 de marzo de 2014. Surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4](#)^a de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. ASIGNACIÓN BÁSICA DIRECTOR. <Decreto derogado por el artículo [7](#) del Decreto 622 de 2014> Fíjase para el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) una asignación básica mensual de trece millones ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos (\$13.144.053).



ARTÍCULO 2o. PRIMA TÉCNICA. <Decreto derogado por el artículo [7](#) del Decreto 622 de 2014> Igualmente tendrá derecho a la Prima Técnica, en los mismos términos y condiciones, a que se refiere el Decreto número [1624](#) de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), podrá optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los términos y condiciones señalados en los Decretos números [2164](#) de 1991, [1336](#) de 2003, [2177](#) de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.



ARTÍCULO 3o. BONIFICACIÓN. <Decreto derogado por el artículo [7](#) del Decreto 622 de 2014> El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Regulación Financiera (URF) tendrá derecho a percibir la bonificación de dirección creada en el Decreto número [3150](#) de 2005 y para efectos de reconocimiento y pago se estará a lo dispuesto a lo establecido en el inciso 2o del artículo [1](#)o del Decreto número 2699 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales, ni se tendrá en cuenta para determinar remuneraciones de otros empleados públicos.



ARTÍCULO 4o. ASIGNACIÓN BÁSICA SUBDIRECTOR. <Decreto derogado por el artículo [7](#) del Decreto 622 de 2014> Fíjase para el empleo de los Subdirectores Código 0040 de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) una asignación básica mensual de diez millones noventa y siete mil quinientos diez pesos (\$10.097.510) m/l. Igualmente tendrá derecho a la Prima Técnica, en los mismos términos y condiciones, a que se refiere el Decreto número [1624](#) de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.



ARTÍCULO 5o. RÉGIMEN GENERAL. <Decreto derogado por el artículo [7](#) del Decreto 622 de 2014> En lo no previsto en el presente decreto, el régimen salarial y prestacional aplicable al Director General y al empleo de los Subdirectores de la Unidad Administrativa Especial la Unidad Administrativa Especial de Regulación Financiera, será el establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional.



ARTÍCULO 6o. MODIFICACIONES AL RÉGIMEN. <Decreto derogado por el artículo [7](#) del Decreto 622 de 2014> Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo [10](#) de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, con las excepciones de que trata el artículo [19](#) de la Ley 4ª de 1992.



ARTÍCULO 7o. VIGENCIA Y DEROGATORIA. <Decreto derogado por el artículo [7](#) del Decreto 622 de 2014> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de septiembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

